



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0077

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA SAS contra GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA por las siguientes sumas:

FACTURA DE VENTA No. PPC 1258.

1.-) Por \$600'410.645.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la factura, esto es, el 18 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No. PPC 1259.

3.-) Por \$437'830.581.00 por concepto de capital.

4.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la factura, esto es, el 18 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No. PPC 1260.

5.-) Por \$257'104.400.00 por concepto de capital.

6.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la factura, esto es, el 18 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce al abogado ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMÁN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.